

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **087**

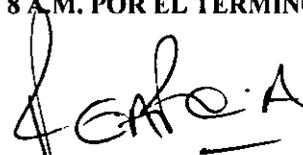
Fecha: 13/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2014 00071</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILBERTO MENDEZ MUÑOZ	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto Señala Agencias en Derecho SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA.	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2015 00035</b>	Acción de Reparación Directa	CELIA CECILIA CICERO CHIQUILLO	EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	12/09/2019	
20001 33 33 002 <b>2015 00108</b>	Acción de Reparación Directa	JAISON JOSE MASCO GUTIERREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:15 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION.	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2015 00195</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO BAQUERO HERRERA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION.	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2015 00282</b>	Acción de Reparación Directa	VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	ORBE CONSTRUCCIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO DISPUESTO POR EL H. TAC EN PROVIDENCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2019.	12/09/2019	
20001 33 33 002 <b>2016 00269</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MELFA LISETH ROMERO QUIROZ	SECRETARIA DE EDUCACION VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00012</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOVINO RUIZ GARCIA	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00362</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYDA MIREYA MENDOZA DURAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00384</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA ESTHER BENAVIDES SANJUAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00405</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CUADRO MARTINEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	12/09/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00464</b>	Acción de Reparación Directa	RUTH PAULINA LOBO GUERRA	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	12/09/2019	
20001 33 33 002 <b>2019 00169</b>	Acciones de Cumplimiento	HIDALGO JOSE GONZALEZ PEREZ	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE VALLEDUPAR	Auto Niega Impedimento DECLARESE INFUNDADO EL IMPEDIMENT DEL JUEZ 2 ADTIVO Y REMITASE EL EXPEDIENTE PARA CONTINUAR EL TRAMITE.	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019.)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Gilberto Méndez Muñoz.

DEMANDADO: Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00071-00

Se procede a fijar las agencias del derecho dentro del medio de control, de la referencia, siguiendo los parámetros establecidos para el efecto por el Código General del Proceso y el Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de que se incluyan dentro de la liquidación de la condena en costas ordenada en providencia de fecha ocho (8) de mayo de 2017, proferida por este Despacho Judicial.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 366 del CGP en concordancia con el artículo 3.1. Numeral 3.1.2 del Acuerdo PSAA 1887 de 2003<sup>1</sup>, se fijará como agencias en derecho la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos ML. (\$1.855.654), a cargo de la entidad territorial demandada – Municipio de Agustín Codazzi- Cesar y a favor del demandante.

En consecuencia,

### RESUELVE.

PRIMERO: Fijese como agencias en derecho en el presente proceso, la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos ML. (\$1.855.654), a cargo de la entidad territorial demandada – Municipio de Agustín Codazzi- Cesar y a favor del demandante, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

J3/MFGB/cps.

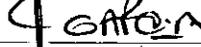
<sup>1</sup> En concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO  
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR. 13/09/14

Por Ampliación En Estado Electrónico N° 087

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Celia Cecilia Cícero Chiquillo y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional y otro.

RADICADO:20001-33-33-003-2015-00035-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).<sup>2</sup>

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>087</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Negar las pretensiones de la demanda.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Jaison José Masco Gutiérrez

DEMANDADO: Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00195-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota secretarial que antecede, donde se informa al despacho del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho y de conformidad a lo establecido en el artículo 192, inciso 4 del CPACA, cítese a las partes dentro del asunto de la referencia, al Procurador 75 Judicial I Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m), con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación a que se refiere dicho artículo.

Infórmesele a las partes, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, advirtiéndosele a la apelante que su comparecencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

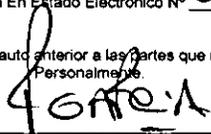
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/09/14

Por Anotación En Estado Electrónico N° 087

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Miguel Antonio Baquero Herrera

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00195-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota secretarial que antecede, donde se informa al despacho del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho y de conformidad a lo establecido en el artículo 192, inciso 4 del CPACA, cítese a las partes dentro del asunto de la referencia, al Procurador 75 Judicial I Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once (11:00 a.m) de la mañana, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación a que se refiere dicho artículo.

Infórmesele a las partes, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, advirtiéndosele a la apelante que su comparecencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

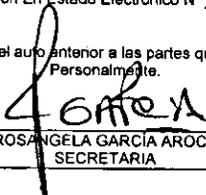
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/09/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 007

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
\_\_\_\_\_  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)..

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.  
DEMANDANTE: Víctor Ortega Villareal.  
DEMANDADO: Municipio de Valledupar – Corpocesar- Orbe  
Construcciones.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00282-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha nueve (9) de agosto de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia de fecha 25 de enero de 2018, emanada de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente en los términos indicados por el Tribunal Administrativo del Cesar, en la providencia ibídem.

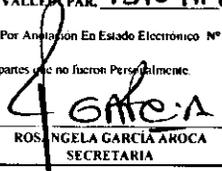
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO  
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALLEDUPAR, 13/09/19

Por Anulación En Estado Electrónico N° 087

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Melfa Liseth Romero Quiroz

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO:20001-33-33-002-2016-00269-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).<sup>2</sup>

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>087</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Negar las pretensiones de la demanda



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: JOVINO RUIZ GARCÍA**

**DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

**RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00012-00**

Señálese el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

De otro lado, en atención al escrito visible a folios 62 a 65 del expediente, el Juzgado acepta la renuncia presentada por la doctora DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ, al poder que le fuera otorgado por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional (artículo 76 del CGP).

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase.

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/04/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 011

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ayda Mireya Mendoza Durán

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO:20001-33-33-003-2017-00362-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).<sup>2</sup>

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>087</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Negar las pretensiones de la demanda



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Blanca Esther Benavides San Juan

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00384-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).<sup>2</sup>

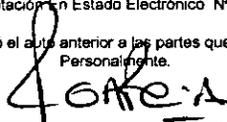
En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>087</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Negar las pretensiones de la demanda



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Luis Cuadro Martínez

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO:20001-33-33-003-2017-00405-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).<sup>2</sup>

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>057</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Negar las pretensiones de la demanda



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Roger Alberto Lobo y Otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00464-00

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de reparación directa, presentada por ROGER ALBERTO LOBO, ROSA MARÍA ARCON ALTAMAR, RUT PAULINA LOBO GUERRA, MAYRA ALEJANDRA VELEZ LOBO, MAURICIO ALAIN VELEZ LOBO, SEBASTIAN DAVID LOBO ARCON, FRANCESKA DANIELA LOBO ARCON, ANYELINA DANIELA LOBO ARCON, ROGER DAVID LOBO ARCON, mediante apoderado judicial, contra la MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a través de sus Representantes Legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y a los actores notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 NCGP).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
4. Que la parte demandante,<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

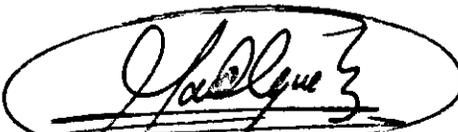
<sup>2</sup> Roger Alberto Lobo y Otros

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Reconózcase personería jurídica a la Dra. JUDELIS LERMA MEZA, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J003/MGB/asg

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>089</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA ARÓCA SECRETARIA

<sup>3</sup> Folios 12-16 del plenario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Cumplimiento.

DEMANDANTE: Hidalgo José González.

DEMANDADO: Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000164-00

El señor Hidalgo José González, en ejercicio del medio de control de cumplimiento, demanda a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, con el fin de que se declare la prescripción de la acción de cobro al no agotarse en debida forma la notificación de mandamiento de pago.

El Juez Segundo Administrativo de Valledupar, en escrito de 12 de junio de 2019, manifestó su impedimento para conocer del presente proceso, con fundamento en la causal 3 del artículo 141 del Código General del Procesol, considera el titular del Despacho encontrarse impedido para conocer del asunto en referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicio profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub- examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y de contera para declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará su devolución inmediata al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento, en aplicación del artículo 131 del CPACA.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRARSE infundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Valledupar, para continuar el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/Dgs

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR. 13/09/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 087 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSA ANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---